

Santiago, 28 DIC. 2017

**VISTOS:**

- 1) La Notificación correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04916-17, de fecha 21 de noviembre de 2017 ("Notificación"), mediante la cual los apoderados de Euromin Inc. ("Euromin"), Vitol US Holding Co. ("Vitol"), Noble Group Limited ("NGL"), Noble Resources UK Holding Limited ("NRUK") y Noble Americas Corp ("NAC" y conjuntamente las "Partes"), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la intención de adquirir todas las acciones nominales del capital social de NAC por parte de Vitol ("Operación");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 6 de diciembre de 2017, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 26 de diciembre de 2017 ("Informe");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y 54 del del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Vitol es una compañía de energía y *commodities* que comercializa, a nivel mundial, petróleo crudo y sus derivados y otras materias primas, contando con grandes redes de distribución. En Chile comercializa la mayoría de sus productos, a saber, gasóleo y sus derivados, gasolina, carbón, *fuel oil*, gas licuado del petróleo, betún-asfalto y gas natural;
- 2) Que NAC es una empresa comercializadora de petróleo crudo y refinado a nivel mundial y en Chile comercializa "diésel ultra bajo en azufre" ("ULSD"<sup>1</sup>), producto que deriva del petróleo y tiene fines específicos;
- 3) Que, en Chile, el único traslape presente entre las Partes corresponde a la comercialización mayorista de ULSD, pudiendo existir además eventuales relaciones verticales dada la participación de Vitol en el mercado aguas arriba de refinación de petróleo;
- 4) Que, esta Fiscalía, sin perjuicio de dejar abierta la definición de mercado relevante, consideró para efectos del análisis una definición estrecha del mismo, consistente en la comercialización mayorista de ULSD en Chile, descartándose aun en dicho escenario una reducción sustancial a la competencia a consecuencia de la Operación;

---

<sup>1</sup> De su denominación en inglés, *ultra low sulfate diesel*.

- 5) Que, en efecto, en el mercado relevante indicado, las participaciones de mercado de las Partes post Operación no superarían el 16%, existirían variados competidores capaces de ejercer presión competitiva suficiente y el Índice Herfindahl-Hirschman final sería de 2305, con un cambio de 117 puntos, descartándose con ello posibles riesgos horizontales;
- 6) Que, en relación a eventuales riesgos verticales, existen numerosos productores de ULSD a nivel global capaces de disciplinar potenciales estrategias discriminatorias por parte de Vitol a sus clientes aguas abajo;
- 7) Que, en consecuencia, y según indica el Informe de la División de Fusiones, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados.


**RESUELVO:**

1°.- **APRUEBESE** la Operación de Concentración entre Vitol y NAC en forma pura y simple.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-106-2017.



  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

  
DFR